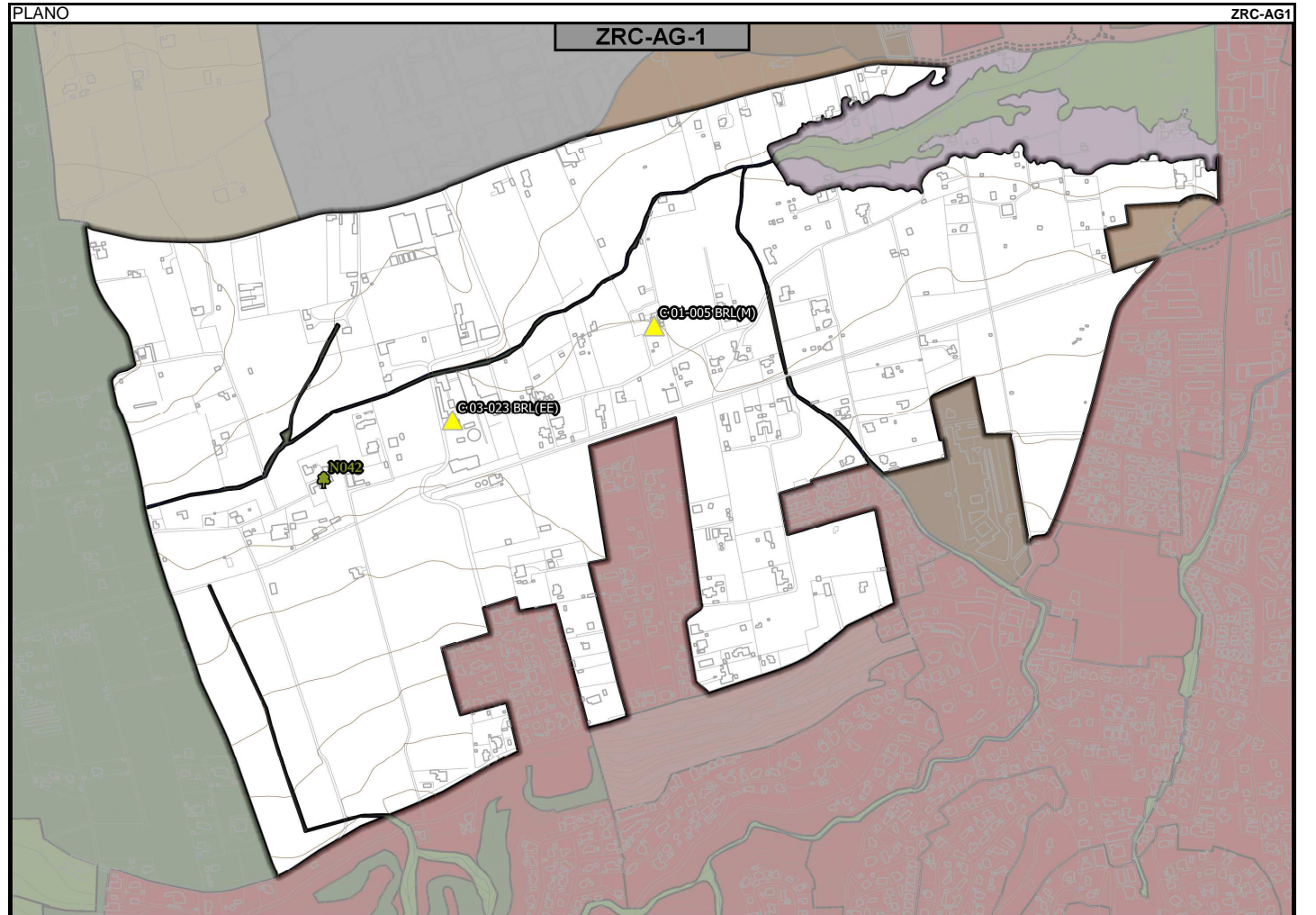


FICHA DE ZONA		RURAL RURAL COMUN	
ESPECIFICACIONES DE LA ZONA			
CÓDIGO	ZRC-AG1		
IDENTIFICACIÓN	Periferias de el Pla de Dénia. Parte de la partida Santa Paula, entre la urbanización Marquesa 6 y el "Polígono".		
SUPERFICIE	132,60 ha		
USOS DOMINANTES	Explotaciones agrícolas		
USOS COMPATIBLES	Explotaciones forestales, ganadería extensiva y cinegéticas Extracción de recursos hidrológicos Generación de energía renovable. (5) Actividades terciarias o de servicios (4) Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la actividad agropecuaria Infraestructuras		
USOS INCOMPATIBLES	Los restantes		
PROTECCIONES			
BIENES DE RELEVANCIA LOCAL			
C 01-005 BRL(M)			
C 03-023 BRL(EE)			
SECCIÓN NATURAL			
Pi blanc de la Casa del Pi			
AFECCIONES (1)			
Afecciones derivadas de:			
	planos		
Amortiguación de Impactos PORN Montgó (Áreas Agrícolas)	I.PMO		
PATFOR (enclaves de suelo forestal estratégico)	I.PAT		
Protección Pozos (SALAET)	I.POZ		
Dominio hidráulico (Bco. Santa Paula)	I.DHP		
Inundabilidad	SNCZI (MAGRAMA)	I.IFP	
	PATRICOVA	I.PPA	
		I.PGP	
Cauces		I.AFE	
Carreteras	I.AFC	I.AFE	
Ferrocarril (FGV)		I.AFE	
C 04-021 BRL (EPA)			
Inundabilidad 3,4,6 según PATRICOVA			
Inundabilidad 1,2,5 según PATRICOVA			
PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN			
Programas de Paisaje:LA.04;LA.08;LA.15;			
CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS (2)			
Las especificadas en el Cuadro general de Características integrado en este Volumen de Fichas (3)			
NORMAS/ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES			
Normas legales de aplicación directa s/210 TRLOTUP			
Normas Urbanísticas PGE			
Normas de Integración Paisajística del Estudio de Paisaje			
18.2/3/4/5 normativa PATRICOVA, según cartografía PATRICOVA.			



Incluye tramos de las vías pecuarias:
 Colada de Santa Lucía
 El suelo que ocupan se considera como Suelo No Urbanizable Protegido. Ver plano ZN+RP

(1) Puede haber afecciones de infraestructuras no identificadas en los planos de información de este PGE: v.g.: líneas eléctricas.
 (2) Sin perjuicio de las de aplicación directa por legislación/normativa de rango superior, y, en todo caso, arts. 196 A 207 LOTUP.
 (v.g.: normativa de PATRICOVA, si el emplazamiento está afectado de inundabilidad según la cartografía aplicable, etc)
 (3) El POP podrá completar y/o matizar estas características.
 (4) Alojamiento turístico y restauración: sólo si está vinculado a la recuperación del patrimonio arquitectónico o sean de interés para el desarrollo turístico rural, s/211 TR LOTUP.
 Los campamentos turísticos no pueden emplazarse en zonas inundables.
 (5) Solamente instalaciones de autoconsumo, ligadas a uso residencial, infraestructural, dotacional o actividades.